



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2016-0136

Teniendo en cuenta lo escuetamente resuelto en auto de esta misma fecha -en el que se resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora-, se dispone lo siguiente:

Reunidas como se encuentran las exigencias legales en la medida que se acompaña con la solicitud título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 428 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NÁUTICOS DE COLOMBIA LIMITADA, ISABEL PRADA y FRANCISCO JOSÉ LOZANO**, para que en el término legal de cinco (5) días le paguen a **MARÍA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ y ÁNGEL ANTONO CARABALLO GARCÍA**, las siguientes sumas de dinero:

A. PRETENSIONES PRINCIPALES:

A FAVOR DE MARÍA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ.

1. Por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte., (\$2.000.000.000,00)** por concepto de capital adeudado conforme consta en el Acta de Conciliación allegada como base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su fecha de exigibilidad, es decir, desde el 2 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A FAVOR DE ÁNGEL ANTONIO CARABALLO GARCÍA.

1. Por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/cte., (\$1.000.000.000,00)** por concepto de capital adeudado conforme consta en el Acta de Conciliación allegada como base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su fecha de exigibilidad, es decir, desde el 2 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

A FAVOR DE MARÍA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ.

1. Por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte., (\$4.200.000.000,00)** por concepto del monto de los perjuicios causados por la no ejecución del Acta de Conciliación allegada como base de recaudo.
2. Por lo intereses moratorios sobre el monto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A FAVOR DE ÁNGEL ANTONIO CARABALLO GARCÍA.

1. Por la suma de **DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/cte., (\$2.100.000.000,00)** por concepto del monto de los perjuicios causados por la no ejecución del Acta de Conciliación allegada como base de recaudo.
2. Por lo intereses moratorios sobre el monto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

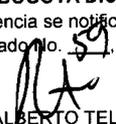
Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la compilación precitada, o conforme al Decreto 806 de 2020, según sea el caso, e indíqueseles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar, si así lo estimen conveniente.

OFICIAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **APULEYO SANABRIA VERGARA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 59, hoy 30 JUL 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--